



NÚMERO 194

Martes 25 de Agosto

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 4 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

#### Decreto núm. 19

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Celestino Velasco Salinas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 20

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros, retirado, D. Mauro García Martín, asuma las funciones de Delegado de esta Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 21

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente: Se modifica el Capítulo IV del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del Impuesto del Azúcar, referente al pago de esa contribución, en el sentido de que los ingresos han de verificarse en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encuentren sitas las fábricas.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con la mayor urgencia de que los fabricantes e interventores de los establecimientos fabriles procedan al cumplimiento

del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, dando cuenta inmediatamente a la Junta de los ingresos obtenidos por este concepto.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 22

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se deroga, a todos los efectos, el Decreto de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, quedando, por consiguiente, subsistentes los Decretos de treinta de Junio de mil novecientos veinte y veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, estableciendo y regulando la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles.

Dado en Burgos a uno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 23

La Junta de Defensa Nacional recibe a diario nuevas demostraciones del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han solicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos, y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente: Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribucio-

nes territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en la que exista subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directa, indirectas, impuestos, rentas, y derechos del Estado y las declaren en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como partícipes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del período voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo, por medio de pregón o de carta dirigida a los señores Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del período voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 24

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente: Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 25

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de División, Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España, don Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

### ORDENES

#### Del 30 de Julio de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la creación, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría de Hacienda y un Gabinete Diplomático, para que informen en cuanto se someta a su consideración, sobre asuntos relativos a esas especialidades.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Del 30 de Julio de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se fija en tres pesetas el haber diario de todos los individuos pertenecientes a las milicias armadas, que no han titubeado desde el primer momento en ponerse al servicio de la Patria.

Segundo. Por la Comisión Directiva del Tesoro Público se darán las instrucciones necesarias



referentes a la aplicación de esta Orden.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Julio de 1936

1.ª

La Orden de 27 de Julio de 1936, queda ampliada con la siguiente norma:

Las imposiciones hechas en libretas de ahorro a partir de la fecha de aquella disposición, podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 8 de Agosto de 1936

1.ª

Normalizada la vida en las provincias ocupadas por el movimiento salvador, se hace preciso que todos los órganos de la Administración funcionen debidamente y, a tal fin, se excita el celo de todos los jefes de dependencias para que los servicios a las mismas encomendados sean llevados con la mayor celeridad posible, dictando cuantas disposiciones sean necesarias para ello si ocurriera alguna dificultad circunstancial o consultando a esta Junta de Defensa Nacional si la que se presentara no pudiera ser resuelta por sí mismo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de Agosto de 1936

2.ª

Las Autoridades de Marina de Ferrol se incautarán transitoriamente de los talleres y dependencias de la Sociedad Española de Construcción Naval en dicha base, movilizándolo militarmente a su personal directivo y obrero.

Para todas las incidencias de la incautación quedan autorizadas las Autoridades de Marina para dictar las disposiciones necesarias, de acuerdo con el delegado de la Sociedad.

Estas disposiciones han de servir de base para la liquidación definitiva entre la Marina y la Sociedad, al restablecerse la normalidad.

Se hace extensivo al personal de todas clases, a los efectos de pago de haberes y jornales, las normas dictadas por la Junta de Defensa Nacional para el pago de haberes a los funcionarios civiles y militares activos y pasivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de Agosto de 1936.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Para la efectividad del Decreto número 21 de la Junta de Defensa Nacional, las fábricas de azúcar sitas en territorio sometido a su jurisdicción, procederán directamente al cobro de las ventas que verifiquen.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de Agosto de 1936

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

A partir de esta fecha dejará de reintegrarse el importe de la tasa de los telegramas en sellos, como se venía efectuando, y dentro de los plazos reglamentarios del envío de la documentación correspondiente, se ingresarán por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda, con cargo al concepto adecuado del presupuesto.

Así bien, se ingresará en las propias Delegaciones inmediatamente la recaudación obtenida en cada Centro y que se halle actualmente en su poder.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Agosto de 1936. —El Gobernador Civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez.

3684

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Navas del Madroño, que fué declarado oficialmente en 6 de Agosto actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 21 de Agosto de 1936. —El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3678

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 81

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Torquemada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varias casas del pueblo de Torquemada señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta casco de población de Torquemada y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son, destrucción de los muertos, prohibición de ferias y mercados y limpieza de porquerizas y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta, recomendándose la vacunación de los cerdos sospechosos.

Cáceres a 21 de Agosto de 1936. —El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3679

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

El día diez y seis de Septiembre próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la Calle Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Noviembre de las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, y los oferentes pueden examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablas de los Ayuntamientos los artículos que se intentan adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis. —El Teniente Secretario, Angel García.

(30=12 pstas.)

3683

### Alcaldías

BENQUERENCIA

Repartimiento general

Don Ciriaco Redondo Retamal, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta de Agosto actual, en el local del Juzgado municipal. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instan-

cia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benquerencia, a 20 de Agosto de 1936. —El Presidente accidental, Ciriaco Redondo.

3074

### MONTEHERMOSO

Anuncio

Don José Ruano Alba, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día nueve del corriente mes, ha aprobado la siguiente propuesta de habilitación de crédito, con imputación a los siguientes capítulos y artículos del vigente presupuesto, y que habrán de cubrirse con la existencia resultante en Caja al finalizar el ejercicio anterior:

Para el Capítulo 2.º, artículo 2.º, 986'63 pesetas.

Para el Capítulo 6.º, artículo 2.º, 850 pesetas.

Para el Capítulo 13, artículo 3.º, 300 pesetas.

Para el Capítulo 18, artículo único, 750 pesetas.

Total, 2.886'63 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Montehermoso, 13 de Agosto de 1936 —El Alcalde, José Ruano.

3061

### VALDEOBISPO

Anuncio

Una yegua torda, bien tratada, sobre la marca, como de seis años de edad, estrella en la frente, pialba de la pata derecha, con las herraduras caídas en tres de las extremidades; con hierro S. C., en la nalga derecha.

(9=3'60 pstas.)

3060

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1936

Aceptado por la Comisión de Hacienda, en sesión del 9 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán formularse ante expresado Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Robledillo de Trujillo a 18 de Agosto de 1936. —El Alcalde Presidente, Rufino Martín.

3055